

**ACUERDO No. 62 DE 2002**

**19 NOV. 2002**

Por el cual se autoriza el traslado de los PROGRAMAS que se encontraban adscritos a otras Facultades de la UPTC, a LA FACULTAD DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y A DISTANCIA de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Artículo 15 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 120 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 15 de la Ley 30 de 1992, autoriza a las Instituciones de Educación Superior para ofrecer programas en la metodología de Educación Abierta y a Distancia.

Que la Ley 30 de 1992, en concordancia con la Constitución Nacional de Colombia otorga a las Universidades el derecho a reglamentar y modificar sus estatutos y a ejecutar políticas educativas que respondan a las necesidades actuales y futuras del país.

Que la comunidad académica de los programas de Educación Superior a Distancia, tiene unas características y necesidades específicas que exigen efectividad y agilidad en el desarrollo de los procesos de gestión académica y administrativa.

Que a través de la modalidad de Educación Superior Abierta y a Distancia la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ofrece directamente y en convenio con otras Universidades programas de formación en ocupaciones, profesiones, disciplinas y programas de educación a nivel de Pregrado.

Que mediante Acuerdo No. 038 del 30 de julio del 2001, se determina la Estructura Orgánica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se establecen las funciones de las diferentes dependencias.

Que mediante el mismo Acuerdo, se crea la Facultad de Estudios Tecnológicos y a Distancia.

Que el Consejo Académico en su sesión No. 19 del 1º de octubre de 2002, recomendó el traslado de los Programas que se encontraban adscritos a otras facultades de la UPTC, a la Facultad de Estudios Tecnológicos y a Distancia.

**ACUERDA :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Estructurar la FACULTAD DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y A DISTANCIA, como una unidad académico administrativa de carácter especial, con autonomía, estructura orgánica y recursos propios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Trasladar los siguientes Programas a la FACULTAD DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y A DISTANCIA :

- TECNOLOGÍA EN MERCADEO AGROPECUARIO, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas ;
- TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA SALUD, en convenio con la Universidad de Cartagena, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas ;
- TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN EN SALUD, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud.
- TECNOLOGÍA EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN, en convenio con la Universidad del Quindío y adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas ;
- TECNOLOGÍA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS, en convenio con la Universidad de Caldas y adscrito a la Facultad de Ingeniería ;

- TECNOLOGÍA EN OBRAS CIVILES, en convenio con la Universidad Francisco de Paula Santander y adscrito a la Facultad de Ingeniería :
- TECNOLOGÍA EN OBRAS CIVILES, adscrito a la Facultad de Ingeniería :
- TECNOLOGÍA EN REGENCIA DE FARMACIA, adscrito a la Facultad de Ciencias ;
- TECNOLOGÍA EN ELECTRICIDAD, adscrito a la Facultad de Ciencias.
- TECNOLOGÍA EN MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS, adscrito a la Facultad de Ciencias.
- TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en convenio con la Universidad de Caldas, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

PARÁGRAFO.- Los Programas de MERCADOTECNIA AGROINDUSTRIAL y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, continuarán adscritos en la parte académica a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS; la LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, continuará en la parte académica, adscrito a la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Estos tres Programas, en la parte administrativa, continuarán dependiendo de la FACULTAD DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y A DISTANCIA.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Facultad de Estudios Tecnológicos y a Distancia, la expedición de los títulos correspondientes, de acuerdo con las normas vigentes existentes, que para el efecto tiene la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 19 NOV. 2002

  
ANA HERCILIA HAMÓN NARANJO  
Presidenta Consejo Superior

  
NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS  
Secretaria Consejo Superior

Nubia P./Gloria A.  
Acta No. 14  
19-11-2002

De los periodos para radicación de la productividad:  
ARTÍCULO 4.- Establecer los siguientes periodos para la radicación de los productos académicos con fines de reconocimiento salarial, teniendo en cuenta que con esto se establecen pautas, directrices y criterios según los niveles de mérito de la productividad presentada, la categoría de los docentes en el escalafón, el destino de ésta y la disponibilidad de Pares Evaluadores: